

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo concertado

NUMERO 89

Sábado 13 de Abril

ANO DE 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los domingos.

En esta Capital, **2,50 pesetas** al mes.—Fuera de la Capital, **3 pesetas**, francos de porte.—Número suelto, **50 céntimos** de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **LUCIANO JIMENEZ**, Portal Llano, 19.

No se admiten **documentos** que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Abril de 1918.)

En la «Gaceta de Madrid», número 102, correspondiente al día 12 de Abril se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Fomento se dice de Real orden á este de la Gobernación con fecha 7 de Febrero de este año, lo siguiente:

«Excelentísimo señor: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que con fecha 9 de Agosto del pasado año, la Comisión encargada de la reorganización del Distrito forestal de Jaén dirigió á ese Ministerio un escrito dando cuenta de que el Juzgado de instrucción de Villacarrillo ha otorgado al vecino de Pontones la posesión de ciertos terrenos radicantes en el sitio conocido con el nombre de Parral de la Mela y perteneciente al monte Las Villas Mancomunadas, número 118 del Catálogo, que también cultiva arbitrariamente el vecino de Villanueva del Arzobispo Telesforo Fernández.

Del hecho dió noticia la Comisión á la Abogacía del Estado de la provincia, la cual no pudo intervenir por carecer de la correspondiente autorización de la superioridad.

En su vista, V. E. interesó del Ministerio de Hacienda por Real orden de 23 de Septiembre de 1916 que la Dirección General de lo Contencioso del Estado informara acerca de las medidas que al efecto procede adoptar y sobre si los Abogados del Estado de las provincias tienen facultades para intervenir en esas cuestiones, expresando en su caso la norma á que la Administración forestal ha de ajustarse, á fin de conseguir que dichos Abogados entablen las acciones que correspondan.

La mencionada Dirección General, en informe de 19 de Octubre, expone: que la conservación de los montes públicos es facultad exclusiva de la Administración, con arreglo á la Ley de 24 de Mayo de 1863 y Real decreto de 1.º de Febrero de 1901; que es necesario apurar la vía gubernativa á todo el que haya de reclamar contra la pertenencia asignada á un monte en el Catálogo; que según sentencia del Tribunal Supremo de 21 de Diciembre de 1907 y á la doctrina de los Reales decretos de competencia de 18 de Septiembre 1913 y 20 de Mayo de 1915, ha de oírse en juicio á la Administración antes de ser vencida, ya que tiene el deber de mantener el estado posesorio del monte en favor de los pueblos ó Corporaciones; que los Ingenieros de Montes, bajo la dependencia de los Gobernadores civiles, deben oponerse á toda diligencia judicial que trate de ejecutar providencias dictadas en asuntos en los que la Administración no fué parte en juicio solemne, acudiendo, en caso de no ser atendidos, al Ministerio con la denuncia del hecho, ya que entonces el Juez que insiste en atribuirse funciones que no le corresponden é impide á otras Autoridades, como son los Ingenieros y Gobernadores, el legítimo uso de las suyas, puede estar incurso en el delito definido y sancionado en el artículo 359 del Código Penal, y cabe por ello exigirle la responsabilidad oportuna, mediante la Real orden que para estos casos consignan los artículos 250 al 253 de la ley Orgánica del Poder judicial, y que para la intervención

de los Abogados del Estado es indispensable la autorización concreta.

Y en esta situación el expediente, V. E. acordó, por Real orden de 25 de Mayo último, que se oiga al Consejo de Estado respecto de aquél, y de un modo especial sobre el punto concreto de las afirmaciones que en el informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado se hacen acerca de la oposición á toda diligencia judicial de la Administración pública en asuntos en que no haya sido parte en juicio solemne y contradictorio.

En los dictámenes que el Consejo ha emitido recientemente con relación á la propiedad de los montes del Municipio de Jumilla, se han examinado las cuestiones á que alude la Real orden de consulta.

No obstante, como ahora se solicita opinión concreta acerca del mismo asunto, especialmente por lo que se refiere á la Dirección General de lo Contencioso, se reiteran á continuación observaciones hechas y se estudia de modo singular el punto de vista relativo á los medios de defensa de aquellos montes que fueron objeto de reclamaciones judiciales.

Uno de los aspectos de la propiedad nacional en la existencia de montes en el suelo patrio, y deber del Estado ha sido y es procurar la conservación de los actuales y la repoblación forestal de nuevos terrenos. Reconocida está la utilidad pública por las Leyes de 24 de Mayo de 1863 y 24 de Junio de 1908, y aun al interés del Tesoro conviene el fomento de los montes, que le aportan ingresos con los aprovechamientos, totales si son del Estado, y en parte si pertenecen á los pueblos y Corporaciones.

Por razón de la persona propietaria se dividen los montes públicos en esas dos clases y en ambas corresponde á la Administración central velar por que cumplan su fin, unificando las labores y operaciones de aprovechamiento, y reconociendo siempre la propiedad ajena cuando es de los pueblos ó establecimientos públicos, sin que el reconocimiento implique obstáculo para la superior inspección administrativa, declarada por la ley Municipal y confirmada por las disposiciones de montes.

Es necesaria la intervención, porque desde tiempo inmemorial la co-

dicia privada, que siempre ha considerado en situación de inferioridad y caso abandono á la propiedad pública, viene realizando continuos asaltos contra los montes, mediante roturaciones arbitrarias, aprovechamientos fraudulentos y otros desmanes, origen todos de una típica rama de la legislación penal de aplicación frecuente. El descuido de los pueblos dueños de los montes, ha favorecido los intentos de usurpación, y en ocasiones, como lo demuestra el caso de los propios de Jumilla, el Ayuntamiento facilitó el proyecto de despojo.

Perfectamente deslindada y definida en la Ley la cuestión de propiedad, cuyas discusiones sólo los Tribunales ordinarios pueden decidir, la jurisprudencia cuenta con abundantes fallos que corroboran el principio. Pero así como la Administración central y la local tienen el deber de acudir ante esos Tribunales, es igualmente su obligación respectiva defender en ellos los montes y poseerlos mientras no sean reivindicados. El artículo 11 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el 10 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, entre otros, coinciden en afirmar, que hasta que no sean vencidos en juicio competente de propiedad, el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y por los Gobernadores, como si no se hubiera deducido reclamación alguna. En su virtud, la posible omisión del Catálogo no priva á la Administración ó Corporaciones de incorporar á su patrimonio forestal algún monte no mencionado, reivindicándolo en juicio solemne, ni tampoco, por otra parte, la inclusión equivocada de un monte que se justifique ser de dominio privado, prejuzga el derecho de propiedad.

La instancia á los Tribunales ordinarios no significa en términos de buena administración, sino el último y definitivo recurso de los dueños, á quienes no se ha reconocido en vía gubernativa su derecho. Prescindir de esta reclamación previa, acaso fuera en algún momento excepcional censura acertada, pero generalmente hay que interpretarlo sin riesgo de error, como la supresión de

un medio que prueba la mala fe de aquellos que lo omiten.

Ahora bien; establecido legalmente que la falta de reclamación en la vía gubernativa constituye una excepción dilatoria válida, según el artículo 4.º del Reglamento de 1865 y disposiciones posteriores, cuando los particulares demanden la propiedad de un monte público, la entidad que figure como dueña no podrá menos de utilizar la defensa que le proporciona la excepción citada. El expediente administrativo seguido y resuelto con sujeción á los trámites reglamentarios, es garantía de que no se podrá llegar por caminos irregulares á lograr el dominio de un monte de utilidad pública, pues tanto si es dueña del discutido, la Administración central, en nombre del Estado, como si lo fuere otro organismo, la instrucción del expediente posibilitará la exigencia de responsabilidades, si las reclamaciones no atendidas á su tiempo dieran motivo á un litigio temerario. Por lo tanto, resulta de la mayor importancia declarar terminante, más para amparo de los montes públicos que no son de la Administración, que para los de ésta, porque la defensa de los últimos está atribuida preceptivamente á los Abogados del Estado, y se cumplen las formalidades de procedimiento. No así en los de Municipios, donde la indefensión adquiere los caracteres de abandono, cuyas graves consecuencias es necesario prever y reparar.

Ciertamente que en el espíritu de la ley de Montes y en el de cuantos preceptos se han inspirado allí, pudiera hallarse medio eficaz para que se considerara toda demanda sobre la propiedad de montes públicos como dirigida al Estado, á los efectos de que se personara en autos el Abogado de aquél, y hasta sería de probable aplicación la Ley de 10 de Enero de 1877, siempre que se obtuvieran sentencias á espaldas de la mencionada intervención técnica en el litigio.

Sin embargo, las decisiones de competencia y los fallos de la Sala tercera del Tribunal Supremo contienen puntos de vista que pudieran resultar contrarios al éxito de dichos procedimientos, y, mientras una nueva ley de Montes no sustituya á la actual aclarando conceptos y fijando las normas aconsejadas por el progreso de tan importante materia, que se plantee la cuestión previa de no existir reclamación gubernativa, sancionando el mandato con la responsabilidad de los Ayuntamientos, que se hará efectiva en los Concejales respectivos que, en perjuicio de los montes municipales, acordaran no hacer uso de la excepción dilatoria.

A tal fin, ese Ministerio interesará del de la Gobernación ó de la Presidencia, en su caso, que se dicte con urgencia una disposición recordando á los Ayuntamientos el deber que tienen de defender enérgicamente su patrimonio forestal, mediante el empleo oportuno de las acciones y excepciones pertinentes y cuya renuncia ó abandono supondrá la responsabilidad de quien procediera la falta, pues no es posible consentir que quede sin reparación el daño que al interés nacional cause la merma de los montes de utilidad pública.

En cuanto al caso concreto á que el expediente adjunto se refiere, y teniendo en cuenta que la posesión de un monte catalogado pertenece de derecho á la Administración pública hasta que no sea vencida en el correspondiente juicio de propiedad, debe depurarse en seguida lo ocurrido con la posesión que la Comisa-

ría encargada de la reorganización del Distrito forestal de Jaén, dice haberse conferido judicialmente á un vecino de Pontones en ciertos terrenos radicantes en el Parral de la Muela, del monte Las Villas Mancomunadas, número 118 del Catálogo, y si resultara cierta la alteración posesoria, se pondrá en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia, sin perjuicio de denunciar el hecho como comprendido en el artículo 389 del Código Penal, en la forma que previenen los artículos 250 á 253 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Y por lo que respecta á las rotaciones arbitrarias que se señalan en el aludido monte, previa comprobación de su certeza, se adoptarán también con urgencia las medidas legales, reponiendo administrativamente tanto en uno como en otro caso el estado posesorio anterior, favorable por completo á la Administración.

En definitiva, la Comisión permanente del Consejo de Estado, opina:

1.º Que para defensa de los montes públicos deberá recordarse á los Ayuntamientos que en el caso de demandarles la propiedad de los que aparezcan á su nombre, utilicen, en su caso, como excepción dilatoria la falta de reclamación previa en la vía gubernativa, interesándose al efecto del Ministerio de la Gobernación ó de la Presidencia, si hubiere lugar, que se recuerde á los Ayuntamientos la obligación que les corresponde y la responsabilidad en que incurrirán si no lo cumplen; y

2.º Que en el caso de la presente consulta, se depuren con urgencia los hechos denunciados, y si resultara cierta la operación del estado posesorio del monte Las Villas Mancomunadas, número 118 del Catálogo de Jaén, que se proceda como en el cuerpo del informe se indica.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el presente informe, ha acordado que se adopte como resolución y que se comunique á V. E. á los efectos que en el mismo se expresan.»

Lo que de Real orden se publica en la «Gaceta» con carácter general, recordando la de 9 de Junio de 1917 («Gaceta» del 13) sobre el mismo asunto, á fin de que además, por los Gobernadores, se ordene su publicación en los «Boletines Oficiales» y cuiden por su parte, al tener conocimiento de algún asunto de esta índole, en que no se cumplen por los Ayuntamientos las prevenciones citadas, de obligarles á su ejecución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1918.—GARCIA PRIETO.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

Inspección general de Sanidad

En atención á las excepcionales circunstancias sanitarias que concurren en la vecina Nación portuguesa con motivo de la epidemia de tifus exantemático que allí existe, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 22 de Noviembre de 1886 en su regla 5.ª

Esta Inspección general ha tenido por conveniente prohibir temporalmente la importación de trapos viejos procedentes de Portugal.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los Directores de las estaciones de puertos y fronteras y del comercio en general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1918.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas

con Portugal, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 del corriente, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, número 30.

Según el artículo 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación ó estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El artículo 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Madrid 11 de Abril de 1918.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCION DE ESTADISTICA

Provincia de Cáceres

Mes de Febrero

Causas de las defunciones y movimiento natural de la población

Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	9
Tifo exantemático.....	>
Fiebre intermitente y cague-xia palúdica.....	14
Viruela.....	4
Sarampión.....	3
Escarlatina.....	>
Coqueluche.....	9
Difteria y Crup.....	11
Gripe.....	14
Cólera asiático.....	>
Cólera nostras.....	>
Otras enfermedades epidémicas.....	5
Tuberculosis de los pulmones.....	45
Tuberculosis de las meninges.....	2
Otras tuberculosis.....	4
Cáncer y otros tumores malignos.....	15
Meningitis simple.....	22
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	63
Enfermedades orgánicas del corazón.....	59
Bronquitis aguda.....	65

Bronquitis crónica.....	9
Neumonía.....	33
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	52
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).....	3
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	48
Apendicitis y Tiflitis.....	>
Hernias, obstrucciones intestinales.....	9
Cirrosis del hígado.....	6
Nefritis aguda y mal de Bright	14
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	7
Otros accidentes puerperales.....	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	52
Senilidad.....	45
Muertes violentas (excepto el suicidio).....	8
Suicidios.....	>
Otras enfermedades.....	158
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	44
Total.....	833

Cáceres 12 de Abril de 1918.—El Jefe de Estadística, Vicente S. Rico.

Población..... 421.959

NÚMERO DE HECHOS

Absoluto

Nacimientos.....	1.222
Defunciones.....	833
Matrimonios.....	185

Por 1.000 habitantes

Natalidad.....	2'90
Mortalidad.....	1'97
Nupcialidad.....	0'44

NÚMERO DE NACIDOS

Vivos

Varones.....	629
Hembras.....	593
Legítimos.....	1.162
Ilegítimos.....	46
Expósitos.....	14
Total.....	1.222

Muertos

Legítimos.....	27
Ilegítimos.....	>
Expósitos.....	>
Total.....	27

NÚMERO DE FALLECIDOS

Varones.....	441
Hembras.....	392
Menores de 5 años.....	308
De 5 y más años.....	525
En hospitales y casas de salud.....	15
En otros establecimientos benéficos.....	10

Cáceres 12 de Abril de 1918.—El Jefe de Estadística, Vicente S. Rico.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Extraordinario correspondiente al 13 Abril de 1918

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

CIRCULAR

En la «Gaceta de Madrid» número 102, correspondiente al día 12 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

Real orden circular

"La «Gaceta» correspondiente al día 4 de este mes, publica un Real decreto fecha 3 del mismo, cuyo artículo 1.º, como V. S. habrá podido apreciar perfectamente dispone que el día 15 del corriente, á las veintitrés, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

No puede haber duda de la trascendental importancia que tiene esta disposición por los distintos aspectos que para la vida pública del país encierra, y por tanto, es necesario que por ese Gobierno Civil se adopten las medidas necesarias al más exacto cumplimiento y completa eficacia de la Real disposición citada.

Inmediatamente publicará V. S. un «Boletín» extraordinario con esta circular, acompañando las instrucciones especiales que estime procedentes para la observancia y realización de todo lo dispuesto desde el mismo día de su mandato.

Llamará V. S. la atención de los Alcaldes para que todos los actos oficiales que se realicen en el territorio municipal de su mando se sujeten á la hora vigente con arreglo á la disposición que cumplimentamos, previniéndoles que como representantes de la Autoridad gubernativa y encargados por delegación de V. S. de ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes y disposiciones legales, en armonía y consecuencia de lo prevenido por el artículo 20 de la ley Provincial, obligarán á todas las Autoridades que de ellos dependan á que sea ejecutado lo dispuesto sin ningún género de olvidos, que siempre consti-

tuiría cuando menos perjudiciales extralimitaciones.

Exigirá V. S. á los Alcaldes constatación de estar cumplidas sus disposiciones, estimándose como acto de desobediencia y dando cuenta de ello á este Ministerio, cuando no fuere cumplido exactamente lo ordenado.

Como conecedor del movimiento de esa provincia y de sus organizaciones oficiales, dictará V. S. todas aquellas instrucciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento del citado Real decreto.

De acuerdo con el Instituto de Reformas Sociales y para evitar dudas y confusiones que pudieran suscitarse en lo referente á los plazos y jornadas de trabajo consignadas en las Leyes y Reglamentos sociales, hará V. S. públicas las siguientes disposiciones á que habrán de someterse obreros y patronos:

1.ª La aplicación á la industria y el trabajo del nuevo horario oficial vigente desde el 16 de Abril, no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal, ni á modificación alguna en el régimen de protección de los obreros, sometidos por su edad ó sexo á legislación especial.

2.ª Las Autoridades, Inspectores del trabajo y cuantos tengan á su cargo velar por el cumplimiento de las leyes tutelares del obrero, cuidarán muy especialmente del de la disposición anterior.

Encarezco á V. S. su mayor celo acerca de cuanto anteriormente queda expuesto, dándome cuenta de cuantos incidentes pudieran surgir acerca del particular, y cuidando muy especialmente de que el servicio se realice con la más completa regularidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1918.
—García Prieto.

Señor Gobernador civil de...

Y con el fin de que se cumpla exactamente cuanto se ordena en dicha soberana disposición, se publica en este periódico oficial extraordinario, para general conocimiento y aplicación inmediata del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros que al principio se menciona, inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 82, correspondiente al día 5 y que á continuación se inserta para mayor claridad.

Real decreto

"De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 15 del corriente mes de Abril y á las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Art. 2.º El día 6 de Octubre próximo se restablecerá la hora normal.

Art. 3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe á los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 3 de Abril de 1918.—ALFONSO.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner."

Espero de los señores Alcaldes y cuantas autoridades dependen de la mfa me den cuenta sin excusa alguna de quedar cumplimentadas las disposiciones que se mencionan, bien entendido que el nuevo horario oficial no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Cáceres 13 de Abril de 1918.
—El Gobernador interino, Lisardo Sánchez Cabo.

Cáceres.—Tip. de Luciano Jiménez

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Extraordinario correspondiente al 13 Abril de 1918

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid número 102 correspondiente al día 12 del actual, se ha insertado el Real orden siguiente:

Real orden circular

"La Gaceta correspondiente al día 4 de este mes publica un Real decreto fecha 3 del mismo, cuyo artículo 1.º como V. S. habrá podido apreciar perfectamente dispone que el día 15 del corriente, a las veintidós, será celebrada la hora legal en sesenta minutos.

No puede caber duda de la trascendental importancia que tiene esta disposición por los distintos aspectos que para la vida pública del país en general, y por tanto, es necesario que por ese Gobierno Civil se adopten las medidas necesarias al más exacto cumplimiento y completa eficacia de la Real disposición citada.

Imediatamente publicaré V. S. un "Boletín" extraordinario con esta circular, acompañando las instrucciones especiales que estimo procedentes para la observancia y realización de todo lo dispuesto desde el mismo día de su mandato.

Llamara V. S. la atención de los Alcaldes para que todos los actos oficiales que se realicen en el territorio municipal de su mando se sujeten a la hora vigente con arreglo a la disposición que cumplimentamos, previniendo que como representantes de la Autoridad gubernativa y encargados por delegación de V. S. de ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes y disposiciones legales, en armonía y consecuencia de lo prevenido por el artículo 30 de la ley Provincial, obligarán a todas las Autoridades que de ellos dependan a que sea ejecutado lo dispuesto sin ningún género de dudas, que siempre consista

Señor Gobernador civil de...

en un momento menos perjudicial para las transacciones.

Exigirá V. S. a los Alcaldes con testación de estar cumplidas sus disposiciones, estimándose como acto de desobediencia y dando cuenta de ello a este Ministerio, cuando no fuera cumplido exactamente lo ordenado. Como conocedor del movimiento de esa provincia y de sus organizaciones oficiales, dictará V. S. todas aquellas instrucciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento del citado Real decreto.

De acuerdo con el Instituto de Reformas Sociales y para evitar dudas y confusiones que pudieran surgir en lo referente a los plazos y jornadas de trabajo consignadas en las Leyes y Reglamentos sociales, para V. S. publicaré las siguientes disposiciones a que habrá de someterse obreros y patronos:

1.ª La aplicación a la industria y el trabajo del nuevo horario oficial vigente desde el 15 de Abril, no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal, ni a modificación alguna en el régimen de protección de los obreros, sometidos por su edad o sexo a legislación especial.

2.ª Las Autoridades, respecto a los del trabajo y cuantos tengan a su cargo velar por el cumplimiento de las leyes tutelares del obrero, cuidarán muy especialmente de la disposición anterior.

Encareco a V. S. su mayor celo acerca de casos anteriormente denunciados, dándose cuenta de cuantos incidentes pudieran surgir acerca del particular, y cuidando muy especialmente de que el servicio se realice con la más completa regularidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1918. —García Prieto.

Y con el fin de que se cumpla exactamente cuanto se ordena en dicha orden, se publica en este Boletín oficial extraordinario, para la general conocimiento y aplicación inmediata del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros que al principio se mencionó, inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, número 82, correspondiente al día 5 y que a continuación se inserta para mayor claridad.

Real decreto

"De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión general de Abastecimientos,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º El día 15 del corriente mes de Abril y a las veintidós horas, será celebrada la hora legal en sesenta minutos.

Art. 2.º El día 15 de Octubre próximo se restablecerá la hora normal.

Art. 3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente decreto. Dado en Palacio a 3 de Abril de 1918.—ALFONSO.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Espero de los señores Alcaldes y cuantas autoridades dependan de la misa me den cuenta sin excusa alguna de poder cumplir las disposiciones que se mencionan, bien entendido que el nuevo horario oficial no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Caceres 13 de Abril de 1918. —El Gobernador interino, Lisardo Sánchez Cabo.

Audiencia Territorial

de Cáceres

Secretaría de Gobierno

El cargo vacante de Fiscal municipal de Talaván, partido judicial de Garrovillas, ha sido solicitado por don Isidoro Bejarano Gutiérrez, Veterinario.

El de Juez municipal de Baños, partido judicial de Hervás, lo ha sido por don Joaquín Regidor Gómez, Farmacéutico.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal.

Cáceres 11 Abril de 1918.
—El Secretario de Gobierno,
Cipriano Martín Blas.

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA É INSTRUCCION DE

CACERES

Don Jacinto Enciso de las Heras, Juez interino de instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á unos desconocidos que el día siete de Marzo último, fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto de Valverde del Fresno, en el sitio conocido por «Pinar Mercedes» y como á las diez y ocho y treinta horas, emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo dos bultos de harina que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número ochenta y uno por contrabando, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á cuatro de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Jacinto Enciso de las Heras.—Por su mandado, el Secretario, Marcelino Rasero.

GARROVILLAS

Don Felipe Uríbarri Mateos, Juez de primera Instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el pleito de menor cuantía seguido en este Juzgado por el Procurador don Manuel Gómez Rivero, en representación de doña Inés, don Emilio y don Jacinto Caba Méndez, contra don Francisco Méndez Galán y otros, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Garrovillas á veinticinco de Marzo de mil novecientos dieciocho, el señor don Felipe Uríbarri Mateos,

Juez de primera instancia de este partido, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos entre partes de una como demandantes y en concepto de pobres, por doña Inés, don Emilio y don Jacinto Caba Méndez, naturales y vecinos de Navas del Madroño, excepto el don Emilio que es vecino de Casar de Cáceres, mayor de edad, casados los dos últimos, soltera aquella y sin profesión especial, siendo la del Emilio y Jacinto, maestro de hacer arados y carpintero respectivamente, dirigidos por el Letrado don Isidoro Flores y representados por el Procurador don Manuel Gómez, y todos aquellos litigantes en el concepto de hijos de don Manuel Caba Pérez; y de la otra como demandados, don Francisco Méndez Galán, vecino de Bienvenida, cuyas demás circunstancias personales no constan y los herederos de doña Aureliana y doña Tomasa Méndez Galán, cuya residencia se ignora, sobre reclamación de un crédito de mil pesetas reconocido en favor de don Manuel Caba Pérez, en el juicio de testamentaría seguida en este Juzgado, por fallecimiento de don José Méndez Barroso y.... Fallo: Que debo declarar y declaro que ha lugar á lo solicitado en la presente demanda y en su consecuencia, que debo condenar y condeno á los hoy demandados don Francisco Méndez Galán, á los herederos de doña Aureliana Méndez Galán y á los herederos de doña Tomasa Méndez Galán, á que paguen á los demandantes, doña Inés, don Emilio y don Jacinto Caba Méndez, la cantidad de mil pesetas, cuyo pago han de hacer con los bienes de la testamentaría por fallecimiento de don José Méndez Barroso, con imposición á los referidos demandados, de las costas causadas en este juicio por su probada mala fé. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Felipe Uríbarri.

Dado en Garrovillas á nueve de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Felipe Uríbarri.—El Secretario, P. H., Eusebio García.

ALCALDIAS

TORNO

Subasta de la parcela de terreno llamada «Corral de Concejo»

El día 21 del actual mes, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar la subasta pública del terreno que ocupó el antiguo «Corral de Concejo» al sitio de la plaza, destruido en 1916, en las Casas Consistoriales ante el alcalde y concejales que concurrían.

El tipo de tasación es el de mil pesetas, debiendo depositarse previamente por los que tomen parte el diez por ciento en forma ordinaria y adjudicándose al mejor postor, bajo las condiciones del pliego formulado por el Ayuntamiento, que se halla en la Secretaría de manifiesto.

Torno 30 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Francisco Alonso.

MALPARTIDA DE PLASENCIA

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre del año actual y que formula esta Secretaría en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 de la vigente Ley orgánica municipal y del 40 del Real decreto de 23 de Agosto de 1916, del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios del Ayuntamiento, para su publicación en el «Boletín Oficial», de la provincia.

Inaugural 1.º de Enero de 1918

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Elías Canelo, se dió lectura de los artículos 52 y 53 de la Ley municipal y de la lista de señores Concejales en ejercicio procedente de las penúltimas elecciones y proclamados en Noviembre último, con derecho á tomar posesión cuyas credenciales precisamente habían sido presentadas en forma legal. Recibidos los electos por una Comisión, ocupó la presidencia interinamente, don Luis Díaz González, como Concejale que obtuvo mayor número de votos y despedidos cortésmente, previa lectura de los artículos 53, 54, 55 y 56, párrafo 1.º de la Ley municipal, se procedió á la elección de Alcalde Presidente, Tenientes y Regidores y cuyo resultado fué:

Alcalde Presidente, don Dionisio Vivas Serrano.

Primer Teniente Alcalde, don Luis Barrado Martín.

Segundo Teniente Alcalde, don Eusebio Pastor Fernández.

Regidor Síndico, don Elías Canelo García.

Suplente de éste, don Regino García Sánchez.

Regidor Interventor, don Lorenzo Fernández Almendral.

Primer Regidor, correspondió ser don Luis Díaz González.

Segundo idem, don Agapito Mateos Rodríguez.

Tercero idem, don Benito Fernández Martín.

Cuarto idem, don Marcos Fernández Fernández.

Quinto idem, don Julián Clemente Martín.

Y en tal forma constituido el Ayuntamiento, se levantó la sesión después de fijar los domingos á las diez en invierno y á las nueve en verano, como días y horas señalados para la elección de sesiones ordinarias.

Extraordinaria del día 3

Preside el señor Alcalde, don Dionisio Vivas Serrano.

Dejan de concurrir los señores Fernández Martín, García Sánchez y Fernández Fernández.

Objeto, formación de la lista de los individuos de que se compone el Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos con sujeción á lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1887 y fijar número de Comisiones permanentes de que ha de constar la Corporación y así mismo designar los señores Concejales que las integren.

Ampliamente discutido se confectionó la lista de los señores mayores contribuyentes con derecho á la elección de compromisarios para Senadores, acordando su remisión al señor Gobernador Civil, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y la exposición de la misma al público hasta el día 20, á fin de resolver alguna reclamación si hubiere, antes de 1.º de Febrero.

Se acordó fijar en cuatro el número de Comisiones y elegidos en votación nominal los señores que las habían de componer, se levantó la sesión.

Ordinaria del día 6

Preside el señor Alcalde, don Dionisio Vivas Serrano.

Dejan de concurrir los señores Díaz González, Fernandez Fernández, Fernández Martín y Clemente Martín.

Se aprueba el acta anterior en cumplimiento de órdenes superiores.

Se concede un socorro domiciliario de 20 pesetas á Jorge Tomé y otro por igual cantidad, á Juan Clemente Rubio, más otro de 30 pesetas á Maximiano Muñoz.

Se acuerda pagar 20 pesetas con cargo á imprevistos á Paulino Recio, de arriendo de caballerías á la Guardia Civil, levantándose acto seguido la sesión.

Ordinaria del día 13

Preside el señor Primer Teniente Alcalde en función, don Luis Barrado Martín.

Dejan de asistir los señores Díaz González y Fernández Martín.

Se aprueba el acta anterior en cumplimiento de órdenes superiores recibidas.

Se concede un socorro domiciliario de 20 pesetas á Maximiano Muñoz, y otro de 10 á Félix Martín.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión de obras públicas en instancia suscrita por Bernardino Sánchez, en demanda de concesión de un trozo de terreno sobrante de la vía pública al sitio «Molinillo» y amplamente discutido se acordó acceder á lo solicitado de conformidad con mencionado dictamen.

Visto los artículos 66 y 67 de la Ley municipal y de conformidad con lo preceptuado por el 35

se acordó por unanimidad quede dividido este término en cuatro secciones comprensivas de primeros contribuyentes, segundos ídem, industriales y braceros; cumplimentando el artículo 65 de mencionada Ley se preceda a la formación de las listas de los que tengan derecho a ser incluidos en las fracciones antes dichas para formar la Junta municipal y que el resultado de estas operaciones se haga en la forma que previene el artículo 67 y previa declaración de las incompatibilidades para actuaciones en quintas se declaró levantada la sesión.

Ordinaria del día 20

No tuvo efecto por falta de asistencia de señores Concejales.

Extraordinaria del día 26

Preside el señor Primer Teniente Alcalde, don Luis Barrado Martín.

Ojeto, llevar á debido efecto el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el año actual á tenor de lo dispuesto en el capítulo 3.º de la vigente Ley orgánica, á cuyo efecto había sido anunciado en forma legal y dando por resultado el siguiente:

Sección primera: don Antonio García y García, don Daniel García y García y don Juan Marcos García Mateos.

Sección segunda: don Bautista Rodríguez Pereira, don Gumerindo Mateos Martín y don Marcelo Oliva Llorente.

Sección cuarta: don Arcadio González Rodríguez, don Dionisio Pereira Martín y don Julio Cañaverall Fernández, levantándose acto seguido la sesión.

Ordinaria del 27

Preside el señor primer Teniente don Luis Barrado Martín.

No concurren los señores Díaz González, Canelo García, Fernández Fernández y García Sánchez.

Se aprueba el acta anterior en cumplimiento de órdenes superiores recibidas. Se acuerda pagar 200 pesetas á Juan Bautista Fernández de vacuna, 420 pesetas de jornales empleados en «Cuesta de Viñas» durante la semana que hoy finiquita, 24 pesetas á Tomás Roco de suela facilitada para el arreglo de una bomba destinada á desaguar el poco del «Egido» y acordando se tape un portillo en él existente.

También se aprueba pagar 10 pesetas con cargo á Imprevistos á don Marcial Paredes de dos tubos antidictéricos suministrados al pobre y vecino Jeremías Martínez.

Se acordó fijar el tipo del jornal medio de un bracero en ésta,

en el de 1'75 pesetas y solicitar la concesión de un teléfono y la activación de gestiones en pró de la concesión del camino vecinal declarado de utilidad pública y que partiendo de la Estación, pasará por el pueblo á empalmar con el de Plasencia á Jaraíz.

Se comisionó al segundo Teniente Alcalde don Eusebio Pastor para los pedidos de material de oficinas y después de acordar que el Secretario en comisión se traslade á Cáceres para gestionar asuntos relacionados con las subvenciones, se levantó la sesión.

(Concluida).

ZARZA DE GRANADILLA

Edicto

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Depositaria de fondos municipales de este pueblo, con el haber anual de 300 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que deseen optar á ella presenten las solicitudes en término de veinte días á contar desde su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Zarza de Granadilla á 10 de Abril de 1918.—El Alcalde, Feliciano Pastor.

NAVAS DEL MADROÑO

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda en su día proceder á la formación del Apéndice al Amillaramiento de la riqueza rústica de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año 1919, se requiere á los contribuyentes, vecinos ó hacendados forasteros, para que en término improrrogable de quince días presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, relaciones juradas, de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los títulos y documentos de su justificación, por transmisiones ó traslados de dominio; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo, no se admitirá documento alguno.

Navas del Madroño 11 Abril 1918.—El Alcalde, P. O. Balbino E. Díaz.

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Recuento de ganadería

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder en la formación del recuento general de ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para 1919, se requiere á los contribuyentes en este término para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el plazo de cinco días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, con los justificantes ó carta de pago de haber satisfecho los derechos reales por transmisiones; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá documento alguno.

Arroyomolinos de la Vera 5 de

Abril de 1918.—El Alcalde, Severiano Muñoz,

COLLADO

Pedido de relaciones

Con el fin de que la Junta pericial de mi presidencia pueda en su día ocuparse de la formación del Apéndice al Amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año de 1919, los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, hasta el último del mes actual presentarán relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en sus respectivas riquezas.

Collado 10 de Abril de 1918.—El Alcalde, Ramón Montero.

HUELAGA

Recuento de ganadería

Formado el de esta villa por la Junta pericial y que ha de servir de base al Repartimiento de la Contribución Territorial para el próximo año de 1919, por el presente se requiere á todos los dueños, aparceros ó encargados, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez días, las relaciones juradas que determina la regla 1.ª del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Huelaga á 10 de Abril de 1918.—El Alcalde, Mercedes García.

ALDEHUELA DE JERTE

Recuento de ganadería

Formado por la Junta pericial de este pueblo, el recuento general de ganadería, que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución territorial para el año de 1919, por el presente se requiere á todos los dueños, aparceros ó encargados de ganados, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en este Ayuntamiento en el término de cinco días relaciones juradas que determina la regla 1.ª del artículo 56 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885. Sin perjuicio de llevarle igualmente á efecto, por las Comisiones que determina la regla 3.ª del mismo artículo.

Aldehuela de Jerte 9 de Abril de 1918.—El Alcalde, Abdón Olivera.

NAVAS DEL MADROÑO

Recuento de ganadería

El recuento de la ganadería de este término que ha de servir de base al repartimiento de territorial en el año de 1919, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de cinco días, á fin de que lo pueda examinar quien lo desee y reclamar en forma.

Navas del Madroño 11 Abril 1918.—El Alcalde, P. D., Balbino G. Díaz.

BAÑOS

Recuento de ganadería

Confeccionado por la Junta pericial el que ha de servir de base á la riqueza pecuaria para 1919, queda expuesto al público desagravio por

término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Baños 6 de Abril de 1918.—El Alcalde, Eloy Belloso.

ALBALA

Recuento de ganadería

Confeccionado el que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año 1919 por esta Junta pericial, queda expuesto al público desagravio por término de cinco días, para oír reclamaciones.

Albalá 8 de Abril de 1918.—El Alcalde, Juan Mellen Leo.

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Cuentas municipales

Fijadas definitivamente las de este Municipio, correspondientes al año de 1917, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Cruz de la Sierra 10 de Abril de 1918.—El Alcalde, Juan Avilés.

MALPARTIDA DE CACERES

Cuentas municipales

Fijadas definitivamente las de este Municipio, correspondientes al año de 1917, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, transcurrido no se admitirán las que se presenten.

Malpartida de Cáceres 8 de Abril de 1918.—El Alcalde, José Jiménez.

TORREJONCILLO

Cuentas municipales

Fijadas definitivamente las de este Municipio y correspondientes al año de 1917, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante dicho plazo podrán ser examinadas por los vecinos que así lo deseen y presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen justas.

Torrejoncillo 11 de Abril de 1918.—El Alcalde, Andrés Santos.

PALOMERO

Edicto

Terminado el reparto de consumos y el de la 2.ª tarifa para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al año actual, quedan expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en el mismo comprendidos y á la vez aducir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Palomero 8 de Abril de 1918.—El Alcalde, Lorenzo Hernández.

CACERES

Tip. de Luciano Jiménez Merino